



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, posetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRÁÑERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellés de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Mataró, de los cuales resulta:

Que por escritura pública de 25 de Junio de 1852 Feliciano Pareda Villa concedió licencia y facultad á Doña Mariana Llanza y Olmeda y á sus sucesores para poder minar en el huerto propiedad del Pareda, en el término de San Ginés de Vilasar, y bajo los linderos que en dicha escritura se expresan, con los demás pactos y condiciones que en la misma se determinan.

Que los derechos de Doña Mariana Llanza, en virtud de su testamento, vinieron á ser los de D. Rafael de Llanza, y el huerto, sobre el que se habia concedido la facultad de minar, pasó á ser propiedad de D. Melchor de Burgueira en virtud de compra que del mismo hizo al Feliciano Pareda:

Que practicando el D. Rafael Llanza la limpia de una mina de su propiedad en el expresado huerto, el Burgueira acudió al Alcalde del pueblo de San Ginés de Vilasar, y de la resolución de esta Autoridad apeló el Llanza ante el Gobernador de la provincia, quien con fecha 23 de Setiembre de 1880 resolvió que D. Rafael Llanza podia hacer las obras de reparacion en la mina de su propiedad, puesto que el subsuelo de la finca en cuestion le pertenecia; y que Burgueira se hallaba en el caso de justificar ante los Tribunales ordinarios cualquiera derecho que pudiera tener relativo á aguas, puesto que nada habia solicitado de la Administracion que le colocase en condiciones para que esta entendiera en el asunto:

Que la anterior providencia del Gobernador se llevó á efecto, no obstante la apelacion interpuesta contra la misma; y se previno al propietario de la finca que, si en el término de 24 horas no daba las órdenes oportunas á su apoderado á fin de que permitiera al Llanza ejecutar las obras para que habia sido autorizado, se procediera á franquear la puerta del huerto, haciendo uso de la fuerza pública:

Que en 20 de Diciembre de 1880 D. Melchor Burgueira acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de obra nueva contra el ya mencionado D. Rafael Llanza, porque con la que estaba llevando á efecto perjudicaba á dos pozos con sus galerías, propiedad del actor, alegando que, según lo dispuesto en la vigente ley de aguas, los socavones ó galerías no pueden ejecutarse á menor distancia de 100 metros de otro alumbramiento ó fuente sin la licencia de los dueños:

Que sustanciado el interdicto y ántes de que se dictara sentencia, Llanza acudió al Gobernador de la provincia para que reclamara el conocimiento del asunto por encontrarse aun conociendo de él la Administracion; y estimada la anterior solicitud por dicha Autoridad, dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en el negocio, fundándose en que se habia interpuesto recurso de alzada por D. Melchor Burgueira

para ante el Ministerio de Fomento, el cual pendia de resolucion: en que, sin embargo de ella, aquel Gobierno, considerando que las providencias dictadas por el mismo en uso de sus atribuciones son ejecutivas, habia resuelto que Llanza practicara las obras de que se trata: en que el Juzgado habia mandado suspender dichas obras, y el artículo 252 de la ley de aguas prohibe terminantemente que los Tribunales de justicia admitan interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro de sus atribuciones; y citaba además el Gobernador el párrafo segundo, art. 251 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, alegando para ello que, conforme al art. 254 de la ley de aguas vigente, corresponde á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesion de las aguas privadas: que si bien por el art. 23 de la misma ley los Alcaldes pueden suspender las obras que se ejecuten en busca de aguas, cuando amenazare peligro de que por consecuencia de ellas se distraigan ó mermen las aguas públicas ó privadas destinadas á un servicio público ó aprovechamiento particular preexistente con derechos legitimamente adquiridos, esta facultad de la Administracion se limita á conceder ó negar dicha suspension, sin que le sea permitido hacer declaraciones de derechos privados, puestos por la ley bajo el amparo y proteccion de los Tribunales de justicia: que autorizado por el Gobernador de la provincia D. Rafael Llanza á verificar las obras necesarias para la limpia y reparacion de una mina antigua, y versando el interdicto, según se expresa en la demanda, sobre la construccion de un ramal de una nueva mina, es indudable que aquel no contraria providencia alguna administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vistos los números 1.º y 2.º del art. 256 de la ley de aguas vigente, que encomienda á la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenacion no sea forzosa por la apertura de pozos ordinarios y pozos artesianos y ejecucion de obras subterráneas:

Visto el art. 252 de la propia ley, que dispone que contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia:

Considerando:
 1.º Que los trabajos de reparacion y limpia de las minas pertenecientes á D. Rafael Llanza eran llevados á cabo en una finca de propiedad particular, para lo cual, así como para ejecutar las mencionadas minas ó socavones y galerías, habia adquirido el oportuno derecho del propietario de la finca en virtud de un título de derecho civil y sin concesion alguna de la Administracion:

2.º Que con arreglo á las prescripciones del art. 256 de la ley vigente de aguas, á los Tribunales ordinarios corresponde conocer de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad por la ejecucion de obras subterráneas; y en tal concepto, ya se dirija el interdicto incoado por D. Melchor Burgueira á dejar sin efecto las obras practicadas por Llanza en virtud de los daños y perjuicios que le ocasiona, ó ya por estimar que carece de facultad para practicar las referidas obras, es lo cierto que en uno y otro caso los derechos que se ventilan nacen de un título civil, de que sólo deben conocer los Tribunales de justicia:

3.º Que las reclamaciones de los interesados sobre derechos adquiridos en virtud de un contrato civil y sin

intervencion alguna de la Administracion no pueden ventilarse ante las Autoridades de este orden, toda vez que carecen de facultades para ello, y por lo mismo las providencias que se dictaron en el presente caso no lo fueron dentro de las atribuciones que corresponden á la Administracion, y contra las cuales no pudiera admitirse el interdicto incoado por D. Melchor Burgueira;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sayalonga, decretada por V. S., con fecha 4 de actual ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr. La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sayalonga, decretada por el Gobernador de Málaga.

Fundó su providencia en que, según resultaba de las diligencias practicadas por el delegado de su autoridad, no se llevaba en aquel Ayuntamiento, con sujecion á las disposiciones vigentes, el libro de actas: en que no se habia acordado mensualmente la distribucion de fondos: en que se habian dejado de celebrar varias sesiones ordinarias sin causa que lo justificara: que no se encontraban en los libros de intervencion de los años 1877-80 partida alguna de ingreso, balance mensual ni firma que lo autorizara: en que no existian libros de arcos mensuales, ni los del Pósito, ni presupuestos adicionales de los últimos cuatro años: en que tampoco existia documento alguno que justificara cargo ni data; y en que no se llevaba libro de Caja.

Los Concejales suspensos exponen á V. E. que los defectos que pueden observarse en el libro de actas se refieren á la forma, y no pueden afectar á la validez de los acuerdos consignados en él: que no se celebraron muchas sesiones ordinarias por no haber asuntos de que tratar: que no se acordaba mensualmente la distribucion de fondos á causa de que muchos meses no habia fondos que distribuir, puesto que la recaudacion se efectúa por trimestres, y en algunos años han pasado dos ó tres trimestres sin que ingresen fondos, y casi el año entero, como sucedió en el de 1880-81: que los defectos que tambien puedan notarse en los libros y documentos de contabilidad se refieren á la forma, puesto que de envolver vicios que afectan á la Hacienda municipal se harian ver en la rendicion de cuentas.

Alegan al propio tiempo que, á pesar de haber trascurrido el plazo legal de que no puede exceder la suspension gubernativa de los Regidores, no han sido repuestos en el ejercicio de sus cargos, aun cuando lo han reclamado del Ayuntamiento interino y del Gobernador, por lo cual suplican á V. E. que les ampare en su derecho.

Tanto de los cargos que resultan del expediente instruido por el delegado del Gobernador como de los cargos formulados por los Concejales suspensos, que no niegan en absoluto aquellos, sino que tratan de desvirtuarlos con razonamientos más ó ménos pertinentes, aparece que el Ayuntamiento ha tenido en un lamentable

abandono la Administracion municipal hasta el punto de que, segun confesion propia, no ingresaron fondos en las arcas en el largo trascurso de un año económico. Causa grave existia, por tanto, para acordar la suspension decretada por el Gobernador; pero no habiéndose mandado á la vez remitir los antecedentes al Juzgado tan pronto como trascurrió el plazo legal de que no puede exceder la suspension decretada contra los Concejales, el Ayuntamiento interino, á tenor de lo prevenido en el art. 190 de la ley municipal, debió haber reintegrado á los reclamantes en el ejercicio de sus derechos, cesando en sus funciones los que interinamente las desempeñaban por haber reemplazado á los suspensos.

Opina en consecuencia la Seccion que procede aprobar la providencia del Gobernador; pero que habiendo trascurrido el plazo que la ley determina para la suspension gubernativa sin que se haya mandado proceder á la formacion de causa, se debe disponer que los Concejales suspensos que no hayan debido cesar en la última renovacion bial de los Ayuntamientos vuelvan al ejercicio de su cargo, conforme han reclamado; todo sin perjuicio de que si al examinar las actas municipales halla el Gobernador que por descuido en la recaudacion han resultado perjuicios á los intereses del pueblo, exija las responsabilidades correspondientes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole los documentos de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento del Valle de Valdevezama, decretada por V. S., con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Valle de Valdevezama, decretada por el Gobernador de Burgos.

Se fundó esta en que no se hacia uso del arca de tres llaves: en que se carecia de algunos inventarios, en particular de los dos últimos años: en que no se llevaban libros de actas de arqueo, de caja, de intervencion ni de entrada y salida de caudales; y en que las cuentas municipales presentadas en el Gobierno de provincia, correspondientes á los años de 1876-77 y 77 á 78, se certificaba de una acta de arqueo de 30 de Junio de 1877 y de igual dia de 1878 á pesar de no existir libro de actas de arqueo.

Trascurrido el plazo de 30 dias de que no puede exceder la suspension gubernativa de los Regidores, la Seccion no considera preciso entrar á examinar el asunto en su fondo, puesto que los Concejales suspensos que no hayan debido cesar en la renovacion de 1.º de Julio habrán vuelto ya al ejercicio de su cargo. Mas del último motivo en que el Gobernador fundó su providencia puede resultar que se haya cometido una falsedad, lo cual, si no á toda la Corporacion municipal, puede afectar á los individuos que suscriben ciertas certificaciones, que son los Alcaldes Don Francisco Guadalupe y D. Manuel G. de Salazar, y el Secretario D. Ciriaco Mason; procede, en sentir de la Seccion, que se remita á los Tribunales el tanto de culpa correspondiente respecto de este particular, si anteriormente no se hubiese verificado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Jérica, en esa provincia, decretada por V. S., con fecha 27 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Jérica, acordada por el Gobernador de Castellon.

De la visita girada por un Delegado de esta Autoridad á la Administracion municipal de aquel pueblo resulta principalmente que no hay libro de arqueo ni se han hecho las liquidaciones mensuales: que no se ha formado el padron de prestacion personal: que el libro de penas gubernativas no se lleva con las debidas formalidades: que las hojas del de actas de las sesiones del año actual no llevan la rúbrica del Alcalde ni el sello del Ayunta-

miento: que la intervencion de fondos adolece de graves defectos: que ni en los cargámenes de ingresos ni en los libramientos consta la intervencion del Concejal encargado de ello: que el Ayuntamiento ha hecho obras públicas sin sujecion á las disposiciones vigentes en la materia: que ha vendido sin la autorizacion superior el edificio llamado Matadero, perteneciente á los Propios: que ha arrendado las yerbas del término municipal sin la correspondiente subasta, y sin que se haya hecho figurar este arbitrio en los ingresos del presupuesto municipal: que de la suma que ha recibido el Municipio por el arriendo de consumos sólo ha satisfecho al Tesoro una cantidad insignificante.

Entre los cargos que acaban de expresarse, los hay, segun V. E. observará, que pueden considerarse de ritualidad y no envuelven gravedad bastante, como sucede con los relativos al libro de actas.

Pero existen otros que afectan gravemente á los intereses municipales, y suponen verdaderas infracciones de ley, tales como la venta del Matadero público sin las autorizaciones debidas, la omision en el presupuesto municipal de ingresos que les corresponden, la entrega á los particulares de los fondos del pueblo y otros no menos notables.

La Seccion, en vista de todo, opina que, aunque los Concejales habrán vuelto á desempeñar sus cargos por haber trascurrido el plazo legal, se está en el caso de declarar:

- 1.º Que fué procedente la suspension acordada:
- 2.º Que el Gobernador de la provincia debe emplear, sin embargo, las medidas convenientes para depurar los hechos que menciona; y si resultasen exactos, pasar los antecedentes al Tribunal que corresponde.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Mombeltran, decretada por V. S., con fecha 4 de Octubre actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Mombeltran, decretada por el Gobernador de Avila.

Se fundó esta medida en que por tolerancia de dicha corporacion los rematantes de los arbitrios municipales y del impuesto de consumos están debiendo la cantidad de 6.523 pesetas 83 céntimos á las arcas municipales: en que dichos rematantes no habian prestado la oportuna fianza, ni el Ayuntamiento la exigia: en que no existian arcas de arqueo, ni libro de intervencion de fondos; y en que el Ayuntamiento hizo constar en la visita girada por el Delegado del Gobernador que tampoco existian actas de las sesiones celebradas por la Junta local de Instruccion primaria por no haberse esta reunido, y sin embargo aparecia en la certificacion del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública que desde el año 1871 á 1880 habia celebrado aquella 120 ordinarias y seis extraordinarias.

Algunos de los hechos expuestos, no solamente constituyen faltas graves de que pueden resultar perjuicios á los intereses comunales, como el relativo á la negligencia en la cobranza de las deudas y á la omision en la exaccion de fianza, sino que tambien el último enunciado puede constituir delito por faltarse á la verdad en un documento público.

La Seccion opina en consecuencia:

- 1.º Que la providencia del Gobernador no infringió los preceptos de la ley municipal; pero que habiendo trascurrido el plazo de que no debe exceder la suspension gubernativa de los Concejales, procede reintegrar á los suspensos que no hayan cesado en la renovacion de 1.º de Julio en el ejercicio de sus cargos, mientras los Tribunales no acuerden otra cosa; y
- 2.º Que debe pasarse á los Tribunales el tanto de culpa que resulte respecto á la falsedad que se dice cometida para que procedan á lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

CIRCULARES.

Las plazas de subalternos de la Administracion civil, entre los que se encuentran los individuos del cuerpo de Orden público de las provincias, tienen que proveerse necesariamente en aspirantes que sean licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de Voluntarios que, bajo cualquier denominacion, hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, segun lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 21 de Julio de 1876, con arreglo á la del 3 de los mismos mes y año.

Estos nombramientos vienen haciéndose de antiguo por los Gobernadores de las provincias, sin que de ellos se dé noticia á este Ministerio, por cuyo motivo desconoce las condiciones que cada uno reúne, si bien es de suponer que se hayan cumplido las disposiciones legales citadas, sobre todo despues de los terminantes preceptos contenidos en varias Reales órdenes, entre otras, las de 26 de Julio de 1876 y 4 de Abril de 1877, que determinan el procedimiento para su provision.

A fin de conocer las circunstancias personales de cada individuo; y tener la evidencia de su aptitud para el buen desempeño de su cargo, es preciso que los nombramientos emanen de este Ministerio, previo informe de los respectivos Gobernadores; y á este propósito S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º del próximo Noviembre se harán los nombramientos de agentes de Orden público por el Ministerio de la Gobernacion.

2.º Cuando ocurran vacantes, los Gobernadores de las provincias las anunciarán en el *Boletín*, admitiendo por término de 10 dias solicitudes, que remitirán dentro de los 15 á este Ministerio con su informe y propuesta para el nombramiento.

3.º En los anuncios de vacantes se expresarán las condiciones que hayan de reunir y justificar los que aspiren á ocuparlas; y no se dará curso á ninguna solicitud á que no se acompañen los documentos justificativos de la aptitud legal del aspirante.

4.º Se ratificarán todos los nombramientos de los Agentes actuales, á cuyo efecto remitirán los Gobernadores, en un plazo de ocho dias, relaciones nominales expresivas de la fecha del nombramiento y de las condiciones de aptitud legal en cuya virtud fueron nombrados.

5.º Se exceptúa la provincia de Madrid, que tiene un reglamento especial.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

A fin de conocer el verdadero estado en que se encuentran las oficinas de los Gobiernos de provincia y habitaciones de los Gobernadores respecto de mobiliario y su conservacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar:

1.º Que en el término preciso de 20 dias, y con intervencion del Vicepresidente de la Comision permanente de la Diputacion provincial y del Secretario de ese Gobierno, forme V. S. un inventario detallado de todos los muebles y efectos de oficina ó de uso doméstico que existan en ese Gobierno, haciendo la separacion conveniente entre los que pertenezcan á las oficinas de Secretaría, y los que estén destinados al despacho y habitaciones del Gobernador.

2.º Del inventario se sacarán dos copias, de las cuales se remitirá una al dia siguiente de terminarse la formacion de aquel; otra se depositará en el Archivo de la provincia, y la tercera quedará bajo la custodia del Secretario.

3.º Las altas y bajas de muebles en los inventarios se harán constar por medio de triples relaciones autorizadas por los mismos funcionarios que han de firmar aquellas, debiendo ser unido un ejemplar de las mismas á cada uno de los del inventario, á cuyo efecto serán remitidos oportunamente á este Ministerio, y al Archivo de la provincia los que les correspondan.

4.º Cuando cese ó se posesione un Gobernador, se hará entrega formal del mobiliario comprendido en los inventarios, teniendo estos á la vista; y en los casos de cese, se harán cargo de dicho mobiliario y facilitarán recibo del mismo al Gobernador saliente, refiriéndose al inventario, el Secretario del Gobierno y el Vicepresidente de la Comision permanente de la Diputacion, los cuales á su vez exigirán otro recibo igual al Gobernador entrante en el acto de posesionarse.

5.º De los recibos de entrega se remitirá certificacion literal expedida por el Secretario del Gobierno en término de segundo dia á la Subsecretaria de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca del *Boletín histórico* que publican D. Angel Allende Salazar y D. Marcelino Gesta y Leceta; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se suscriba este Ministerio á 125 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al cap. 16, artículo 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Copia del informe que se cita en la Real orden.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—La Real Academia de la Historia ha examinado los cuatro números primeros del *Boletín histórico* que V. I. ha remitido á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

Una revista exclusivamente destinada á favorecer los estudios históricos, ya descubriendo hechos oscuros bajo puntos de vista criticos, ya imprimiendo documentos originales y raros que han permanecido inéditos hasta el día, ó bien presentando índices y noticias oportunas que faciliten su conocimiento, no puede ménos de alcanzar el favor y el aplauso de esta Academia.

Al pié de los artículos del *Boletín* figuran los Sres. Codera, Fernandez-Guerra y la Fuente, individuos de número de esta Academia, el Académico de la de San Fernando Sr. Barbieri y los Profesores Villamil, Allende Salazar, Menendez Pelayo, Morel-Fatio é Hinojosa.

No há menester tampoco de encarecimiento una obra encomendada á semejantes capacidades.

Sucede además que el *Boletín* sustituye en cierto modo á la *Revista de Archivos*, la cual gozaba de alguna subvencion de parte del Gobierno, y todas estas consideraciones parecen á esta Academia suficientes para recomendar á V. I. la adquisicion de ejemplares del *Boletín*, con arreglo al decreto y Real orden citados.

Así tengo el honor de comunicarlo á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolucion de los cuadernos remitidos y de la instancia de los fundadores y propietarios de la publicacion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1880.—El Secretario accidental, Vicente de la Fuente.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciar por decretos de 26 de Setiembre último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. José Díez de Tejada.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Antonio Gracians.

D. José Casado del Alisal; á este libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Comendador de número.

D. José Maycas y Perez.

Comendadores ordinarios.

D. Pedro Alcalá Zamora y Estremera.

D. Lúcas Diaz.

Caballero.

D. Matías Fernandez del Campo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Madrid 26 de Octubre de 1881.

El Subsecretario.

Felipe Mendez de Vigo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Guioja y Quesada, Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Jaén, se le llama por medio de este edicto para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Secretaría general, Negociado de fianzas, para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—Manuel Tomé.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos politicos.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Roma participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Vidal, natural de Piérola (Barcelona); falleció en Roma el 5 del corriente, dejando varios efectos y objetos de arte y un billete de 20 liras.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 122.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO.

Golfo de Finlandia (Bahía del Neva).

PASAJE DESTINADO Á LOS BUQUES QUE ATRAVIESAN LA PARTE DRAGADA DEL CANAL MARÍTIMO DE SAN PETERSBURGO. (A. H., núm. 123/737. Paris 1881.) Con objeto de garantir los trabajos que se ejecutan en el canal marítimo de San Petersburgo, se han habilitado dos pasos sobre la prolongacion de los trabajos, para el de los buques que atraviesan el canal. Estos pasos están indicados, del lado del Norte por dos valizas blancas, formadas cada una de una percha coronada por un disco; y del lado del Sud por dos valizas rojas de la misma forma.

Cartas números 213, 229 y 648 de la seccion I.

Suecia.

BUQUE NAUFRAGO AL OESTE DE CABO FALSTERBO. (A. H., núm. 123/738. Paris 1881.) El Capitan del buque *Carl Johann* refiere haber pasado el 12 de Setiembre de 1881 cerca de un buque á pique al Oeste del cabo Falsterbo.

Dicho buque naufrago se encuentra en una posicion peligrosa para la navegacion.

Cartas números 192, 213, 229 y 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

CAMBIO DE POSICION DE LAS DOS LUCES DEL ESTE DE WOLLERWICK (EIDER). (A. H., núm. 123/739. Paris 1881.) Las dos luces del Este de Wollerwick han sido colocadas actualmente á 119° S. 53° O. N. 53° E. la una de la otra. Su alineacion conduce al canal.

Los continuos cambios de la pasa harán necesario, más adelante, una nueva situacion de las indicadas luces.

Las marcaciones son verdaderas. Variacion: 14 NO. en 1881.

Cartas números 213, 229 y 648 de la seccion I.

Alemania (Jade).

EXTINCCION PROYECTADA DE LAS DOS LUCES DE SCHILLIGHÖRN, Y COLOCACION DE UNA LUZ PROVISIONAL. (H. A., número 123/740. Paris 1881.) El 15 de Octubre deberán apagarse las dos luces de Schillighörn, para quitar la torre en que se encuentra.

El mismo día y hasta la terminacion del nuevo faro, una luz fija roja, elevada 10^m sobre la baja mar, y visible á 5 millas cuando se marque entre el N. 25° O. y el S. 32° E. por el Este, se encenderá en el ángulo del dique de Schillighörn.

Posicion: latitud N. 53° 42' 21"; longitud E. 14° 13' 51". Marcaciones verdaderas. Variacion: NO. 14° en 1881.

Cartas números 213, 229, 236 y 648 de la seccion I.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Canadá.

PRÁCTICOS DEL RIO SAN LORENZO. (A. H., núm. 123/741. Paris 1881.) El Sr. Contraalmirante, Comandante en Jefe de la division naval de las Antillas, notifica que por el contrario á las indicaciones dadas en los Derroteros, no es ni en punta Father, ni en punta Monts á donde es necesario pedir los prácticos para el rio, sino en las inmediaciones de la isla de Bicquette, en donde dos goletas cruzan constantemente: estas tienen como señal distintiva una bandera con dos fajas horizontales, la una blanca y la otra roja.

Todo buque de mayor porte que desease tener la certidumbre de encontrar práctico en punta Father deberá dirigir un telegrama especial á la Cancillería del Consulado general de Francia en Quebec.

Cartas números 192, 214 y 230 de la seccion I; y 589 de la IX.

OCÉANO ÍNDICO.

Golfo de Bengala.

BOYA DE NAUFRAGO DELANTE DE PENTACOTTAH. (A. H., número 124/745. Paris 1881.) Una boya verde, indicadora de un buque naufrago, se ha fondeado en la rada de Pentacottah, por 12^m de agua, para señalar la posicion del buque á pique (la *Marimía*): desde esta boya se marca el

asta de bandera de Pentacottah al N. 83° O' á 1 1/2 milla. Demora verdadera. Variacion: 2° NE. en 1881.

Cartas números 229, 456 y 596 de la seccion I; y 523 de la IV.

Madrid 1.º de Octubre de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Agosto de 1874, y los números 104.607 de entrada y 24.631 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, á nombre de D. Atilano Lamera de Ceballos, y para garantir D. Daniel M. Galan (su destino de Administrador de la Aduana de Suances, provincia de Santander, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Julio de 1881.—El Director general, Escorialístico de la Parra. X—484

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 11 de Agosto de 1879, y los números 84.644 de entrada y 49.659 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.304 pesetas, en favor de D. Manuel Vigil para garantir el contrato de arriendo de los portazgos de Almodóvar del Pinar y Campillo de Alto Buey, provincia de Cuenca, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Director general, Escorialístico de la Parra.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha acordado que el día 29 del actual, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Julio último, así como de los cupones de renta perpétua, ferro-carriles y Deuda amortizable de los vencimientos de Enero y Julio de 1880, pagados por la Tesorería de la Direccion; los satisfechos por las Administraciones económicas durante el mes de Junio de 1871, y los de renta perpétua y Deuda amortizable exterior pagados por la Comision general de Hacienda de España en el extranjero, tanto en París como en Londres, durante los meses de Febrero á Junio del corriente año.

Madrid 23 de Octubre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 30 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar los trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas, en la Península é islas Baleares, desde 1.º de Enero de 1882 á 30 de Junio de 1884, así como de las cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas, á saber:

Tabacos de todas clases.
Efectos necesarios á la renta del tabaco.
Idem que constituyen la renta del sello del Estado.
Papel de multas para los Ayuntamientos.
Cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas, y efectos de mobiliario de las Administraciones subalternas y otros que sean necesarios al servicio de las Rentas Estancadas.
Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa.
2.º Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantia firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.
3.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposicion, otro que contenga la carta de pago que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos, en clase de garantia para licitar, la suma de 50.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1876, que se consideran aplicables á todos los valores del Estado, cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el día en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID. Igualmente deberá acompañarse la cédula personal del proponente, y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.
4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á ejecutar dicho servicio, consignando aquel precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego.

5.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

6.º El que resulte contratista habrá de constituir en la Caja general de Depósitos, como fianza definitiva para el cumplimiento del servicio, la suma de 200.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, segun lo expresado anteriormente.

7.º Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la Gaceta, así como el importe que corresponda como subsidio industrial, por el que representen las liquidaciones de portes satisfechos al mismo, y cuantos gastos se originen en la entrega de los tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones, con los correspondientes cuadros

de distancias, estará de manifiesto en esta Dirección general todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . , fecha , y en el Boletín oficial de la provincia de , núm. . . . , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de trasportes de tabacos, y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas, así como de las cédulas personales y documentos timbrados, en la Península ó Islas Baleares, durante el tiempo fijado en la condición 2.ª del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de pesetas. . . . céntimos por cada 10.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo en Valencia y la estación de los ferro-carriles de la misma capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Valencia toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Valencia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Para las exenciones que correspondan de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto pontazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12.ª El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 16 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

18.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguar-

do quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Valencia por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cornellana y Cudillero por Pravia y Muros, en la provincia de Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Cornellana á Cudillero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados, y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 45 minutos, si el servicio se hiciera á caballo; y en cuatro horas y 30 minutos si se prestara en carruaje, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio. En el primero de dichos casos las expediciones pasarán por la capital del Ayuntamiento de Muros: en el segundo, el contratista tendrá obligación de entregar en la cartería de Muros y recoger de la misma la correspondencia al paso del carruaje por la carretera, estableciendo por su cuenta un peaton.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitación será el de 2.895 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en

caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.ª Las exenciones del impuesto de los pontazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados, en más ó en ménos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de esta última y Alcaldes de Pravia y Salas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 280 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Cornellana á Cudillero y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Ignorándose el domicilio del confinado cumplido del presidio de la Habana José Roch y Gonzalez, se le cita por el presente anuncio para que se presente en el Negociado 1.º de Administración de esta Dirección general, de once á cinco de la tarde en día no feriado, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 25 de Octubre de 1881.—El Director general, Adolfo Mérelles.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Setiembre de 1881.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia para Setiembre.	258	92	240	126	686
Entradas en este mes.....	86	67	12	14	179
<i>Suma</i>	344	159	222	140	865
Salidas en el mismo.....	84	55	11	12	162
Existencia para Octubre...	260	104	211	128	703

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

CARGO.	Ptas.	Cénts.	
Existencia que habia en 1.º de Setiembre.....	8.057	74	
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.825		
Por el producto líquido obtenido de los sorteos celebrados en los días 6, 16 y 24 del actual.....	9.750		
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	966	90	
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.	Norte, por Julio.....	2.867	97
	Mediodía, por Setiembre.....	2.185	25
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Procedente de la venta de 65 pieles de carnero, á 2 pesetas una.....		130	
TOTAL cargo	25.732	26	

DATA.

Subsistencias.

Por los gastos causados en este concepto, incluso los 142 carneros adquiridos.....	9.563	70
<i>Derechos de consumo.</i>		
Por los artículos introducidos en este mes.....	582	62
<i>Material.</i>		
Por compra de petróleo, cebada, cal, tejas, yeso, un juego de palos y palas para el horno, bujías y cera en velas.....	2.983	62
<i>Primeras materias.</i>		
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería, zapatería, pintura y vidriería, oficinas, Escuelas, academia de música, imprenta y jardinería.....	3.602	88
<i>Personal.</i>		
Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	2.340	72
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento...	571	99
<i>Botica.</i>		
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	8	50
<i>Gastos generales.</i>		
Por los causados en todo el mes de la fecha.....	550	05
Existencia para Octubre	5.578	48

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V. B.—El Presidente, Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 4 y 11 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 11 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1881-82 para las carreteras de Coruña á Pontevedra, Coruña á Finisterre, Madrid á la Coruña y Rabade á Ferrol, conforme á la nota que á continuación se estampa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuación. La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 de sus respectivos presupuestos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta provincia; debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre los autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 20 de Octubre de 1881.—El Gobernador interino, Claudio Chimeno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1881-82 para la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no esté arreglada al modelo.)

Nota de las carreteras que se citan.

Carretera de la Coruña á Pontevedra.—Trozo 1.º.—Desde Palabea á Siguieyro.—Presupuesto: 47.617 pesetas 50 céntimos. Idem de id. á id.—Trozo 2.º.—Desde Siguieyro al confin de la provincia.—Presupuesto: 16.757 pesetas 65 céntimos. Idem de id. á Finisterre.—Trozo único.—Desde la Coruña á Corubion.—Presupuesto: 47.809 pesetas 23 céntimos. Idem de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Desde el kilómetro 575 al 608.—Presupuesto: 5.763 pesetas 80 céntimos. Idem de Rabade á Ferrol.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Lugo á Ferrol.—Presupuesto: 5.453 pesetas 70 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 11 y 12 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1881-82 para las carreteras de Santiago á Orense, Angeles á Noya, Golade á Betanzos, Betanzos á Jubia y Lugo á Santiago, conforme á la nota que á continuación se estampa.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852. Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán desde esta fecha de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y con arreglo al modelo que á continuación se inserta, acompañándolas de la cédula de vecindad y carta de pago que acredite el depósito del 1 por 100 del presupuesto de subasta. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre los autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion; siendo la primera puja por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 7 pesetas.

Los derechos de insercion de este anuncio en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 21 de Octubre de 1881.—El Gobernador interino, Claudio Chimeno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1881-82 para la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no esté arreglada al modelo.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Santiago á Orense.—Trozo único.—Desde Santiago á Ponte Ulla.—Presupuesto: 7.153 pesetas. Idem de Angeles á Noya.—Trozo único.—Desde Fresno hasta Noya.—Presupuesto: 5.564 pesetas 41 céntimos. Idem de Golade á Betanzos.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Pontevedra á Betanzos.—Presupuesto: 9.021 pesetas 75 céntimos. Idem de Betanzos á Jubia.—Trozo único.—Desde Betanzos hasta Jubia.—Presupuesto: 13.866 pesetas 13 céntimos. Idem de Lugo á Santiago.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Lugo hasta Santiago.—Presupuesto: 19.936 pesetas 40 céntimos.

Gobierno de la provincia de Leon.

D. Cayetano Gutierrez, vecino de Morgobejo, término de Valderrueda, partido de Riaño, ha solicitado se declaren de utilidad pública las aguas minero-medicinales que brotan en un prado de su propiedad, sitio denominado «El Pozo» del mismo término.

Y conforme al art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1877, se hace público por el presente, señalando el término de 30 días para hacer las reclamaciones que procedan.

Leon 14 de Octubre de 1881.—El Gobernador, J. de Posada. X—480

Gobierno de la provincia de Palencia.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por la Ilma. Direccion general de Obras públicas los presupuestos de acopios para conservación en el actual año económico de las carreteras de esta provincia, he dispuesto señalar el día 10 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar en este Gobierno la subasta pública de dichos servicios para cada una de las carreteras y por el importe del presupuesto de contrata que en la nota que sigue á este anuncio se detallan.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vi-

gentes relativas á esta clase de contratas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 22 de Octubre de 1881.—El Gobernador accidental, Juan Saez Marquina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de..... Octubre de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopio de piedra para conservación de la carretera de..... orden de....., se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras de conservación, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado á la carretera á que se contraiga el pliego; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, clasificacion, importe de los presupuestos de contrata y cantidad de metros cúbicos de piedra que deben acopiarse en cada una.

Carretera de primer orden de Valladolid á Santander, 3.520 metros cúbicos de piedra, que hacen un presupuesto de contrata de 20.621 pesetas 80 céntimos.

Carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos, 850 metros cúbicos, cuyo presupuesto es de 8.732 pesetas 18 céntimos.

Carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, 340 metros, presupuestados en 3.236 pesetas 42 céntimos.

Carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, 2.361 metros cúbicos, cuyo presupuesto es de 13.423 pesetas 3 céntimos.

Carretera de tercer orden de Carrion á Lerma, 1.420 metros cúbicos, cuyo presupuesto es de 10.306 pesetas 88 céntimos.

Carretera de tercer orden de Palencia á Tórtoles, 600 metros cúbicos, valorados en 4.985 pesetas 2 céntimos.

Carretera de tercer orden de Cervera á la estacion de Aguilar de Campó, 750 metros cúbicos, con un presupuesto de 3.429 pesetas 76 céntimos.

Carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, 280 metros cúbicos, cuyo presupuesto es de 4.858 pesetas 98 céntimos.

Carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasaracino, 140 metros cúbicos, cuyo presupuesto es de 1.999 pesetas 62 céntimos.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Irún.....	Gomez Barco.....	"
Sepúlveda.....	Juan Puente.....	Posada Adnana.
Santander.....	Cabañas.....	Cuesta Santo Domingo.
Barcelona.....	Gabriel Saenz.....	Colegiata, 5, tercero.
Villacañas.....	Gabriel Lozano.....	Pozas, 4, segundo derecha.
Lorca.....	Enrique Lebaseurs	Arenal, 2, principal izquierda.
Granada.....	Francisco Diaz Carmona.....	Manzano, 5, segundo.
Vera.....	Diego Cervantes...	Horzaleza, 9, tercero izquierda.
Salamanca.....	Antonia Sancha...	Gorguera, 14, segundo interior.
Idem.....	Ricardo Santamaría	Ingeniero.—Hortaleza, 7, segundo.
Gerona.....	Pedro Borgas.....	"
Soria.....	Juana Aullon.....	"
Cambridge.....	Otter.....	Preciados, 72.
Habana.....	Llano.....	"
Londres.....	Nicolás Cordemas..	Alcalá, 64.
París.....	Conde Liedekerke..	"
Hambourg.....	Federico Wedder..	Preciados, 26.

Madrid 26 de Octubre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, el Director de servicio, Fermin Soler.

Administracion del Correo Central.

DIA 25.

Cartas detenidas por falta de franquicia en esta fecha.

Núm. 303	Adela Saavedra.—Huelva.
306	Carolina Riva.—Cáceres.
307	Conde de la Cañada.—Ciudad-Real.
308	Diego Aguilera.—Andujar.
309	Eduardo Casiellas.—Tolosa.
310	Escolástico Sempestequi.—Canero.
311	Francisco Barres.—Manzanares.
312	José María Dominguez.—Cáceres.
313	Justa Montenegro.—Málaga.
314	Juan Mess.—Idem.
315	Lorenzo Labraña.—Piedrabuena.

Madrid 25 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Administración económica de la provincia de Badajoz.

INTERVENCIÓN.

Pliego de condiciones que servirá de base para la subasta de las obras de reparación de dos casetas albergue del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, denominada la Foz, en término de Olivenza y Miera, en el distrito de Alconchel.

1.ª La subasta se verificará á los 30 días de haberse publicado este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cuyo acto lo designará esta dependencia, según lo dispuesto en el art. 10 de la Real Instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

2.ª El acto de la subasta tendrá lugar á las doce en punto del día que se señala para ello, en el despacho del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, bajo la presidencia del mismo, hasta cuya hora se admitirán las proposiciones con sujeción á las bases que siguen.

3.ª Las obras de reparación de las casetas y los materiales que inviertan se sujetarán en todo á los presupuestos que corren unidos á los expedientes de cada uno, los cuales están de manifiesto en esta oficina, desde el día en que se publique este pliego hasta el de la subasta, para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la licitación.

4.ª El tipo máximo bajo el cual se admitirán proposiciones para la ejecución de las expresadas obras será el de 10.103 pesetas 9 céntimos para cada una de las casetas.

Las proposiciones se harán á la baja de los expresados tipos, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abrace las obras de ambas casetas, y desechadas las que no se hallen arregladas á las cantidades fijadas para cada una, ó el total si se comprenden todas las obras, así como también las que se hagan por personas que no están autorizadas por la ley para celebrar contratos públicos.

Para que las proposiciones sean admitidas es necesario que vengan en pliego cerrado, conforme al modelo que se expresará á continuación, y que acompañe á ellas como garantía una carta de pago de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado en la misma uno por valor del 40 por 100 de la cantidad que se fija para cada caseta, ó el del total si se refiere á ambas. Si entre las presentadas hubiere dos ó más iguales, se procederá en el acto á nueva subasta por término de media hora, en la que sólo tomarán parte los firmantes de ellas, adjudicándose el remate al que haga mejora.

5.ª Concluida la subasta, se devolverán los depósitos á los licitadores, menos al rematante, el que además de dejar el suyo en fianza presentará en término de 48 horas un fiador bastante que garantice el cumplimiento de su contrato; y si así no lo verificara, perderá el depósito, y además se le exigirá la responsabilidad que incurra por los perjuicios que sufra este servicio.

6.ª Cumplidas que sean las anteriores condiciones, se remitirán los expedientes á la aprobación de la Inspección general del cuerpo, la que obtenida que sea se notificará de oficio al rematante para que en término de dos días eleve á escritura pública la fianza y compromiso del fiador de que trata la anterior condición, presentándola en seguida á esta oficina, y advirtiéndole que, si así no lo efectuara, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando la diferencia que resulte del primero al segundo, y los perjuicios que se irroguen al Estado por la demora del servicio en cuestión, con arreglo á lo preceptuado en la ley de Contabilidad.

7.ª Presentada dicha escritura dentro del término señalado, el rematante dará principio á las obras dentro de 10 días, ó antes si fuera posible, dándolas por terminadas á los dos meses de empezadas, participando oficialmente á esta oficina su conclusión para que, previo el reconocimiento pericial, pueda hacerse cargo el Jefe de la Comandancia de Carabineros á cuyos servicios se destinan las dichas casetas.

8.ª Seguidamente, y previa consignación de fondos por la Dirección general del Tesoro, se entregará al interesado el premio del remate y la carta de pago del depósito que garantiza el contrato, cancelándose al propio tiempo la escritura de compromiso.

9.ª Los derechos de escritura de fianza y las partidas que se fijen en los presupuestos por derechos de los reconocimientos periciales y demás gastos que se originen en el expediente serán por cuenta del rematante.

Badajoz 20 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Fernando Boan Montenegro.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, hace presente que enterado del pliego de condiciones publicado por la Intervención de la Administración económica de esta provincia en el Boletín oficial de la misma y la GACETA DE MADRID los días, así como también los de presupuestos que están de manifiesto en dicha oficina, se obliga á llevar á efecto las obras de las casetas del cuerpo de Carabineros titulada en la cantidad de (en letra), con arreglo á los mencionados presupuestos, bases estampadas en la misma y conclusiones que resultan de los expedientes de subasta, acompañando, según se exige, la carta de pago del depósito que he hecho para garantizar esta proposición.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento, competentemente autorizado al efecto, sacará á segundo y público remate, á vela encendida, en sus Casas Consistoriales, el jueves 27 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, el antiguo edificio destinado á Matadero de reses, sito en esta villa y calle de su nombre, sobre la base de 120.000 pesetas en que ha sido causado el primero por Don José Echevarría, y para la mejora al menos de 5 por 100, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas, que así como el plano, tasación y descripción del edificio, se hallan de manifiesto en la oficina de obras municipales todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Casas Consistoriales de Bilbao á 21 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Eduardo Victoria de Lecea.

Ayuntamiento constitucional de Carballo.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de hoy, acordó publicar las plazas vacantes de Secretario, Oficial y un Escribiente del Ayuntamiento, así como la del Oficial para los trabajos que ocasiona la cárcel del partido, dotadas la primera con 2.000 pesetas anuales, la segunda con 912, la tercera con 730 y la cuarta con el de 512 pesetas anuales, pagadas por trimestres venideros.

Los que respectivamente deseen obtenerlas, tengan buena

letra; sepan, cuando menos el Secretario y Oficiales, las primeras cinco reglas de Contabilidad por el sistema actual, y sean mayores de 25 años, presentarán sus solicitudes documentadas con certificaciones de buena conducta en esta Alcaldía dentro del término de 20 días, trascurridos los cuales no serán admitidas.

Carballo 17 de Octubre de 1881.—El Alcalde, José Osina.

Ayuntamiento constitucional de Iruela.

D. Mariano Navarro y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 2 del actual, ha acordado se anuncie la vacante de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo anual de 1.487 pesetas 50 céntimos, con el descuento de la ley, cobradas de arcas municipales y por trimestres venidos. Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Iruela 18 de Octubre de 1881.—Mariano Navarro.—Por su mandado, Antonio B. Martínez, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Sabadell.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 22 de Diciembre próximo pasado para la emisión en pública subasta y mediante las bases aprobadas de un empréstito de 160.000 pesetas, al objeto de invertir su producto para la adquisición de las pertenencias y edificios que posee en esta ciudad la Reverenda comunidad de Padres Escolapios, según escritura de convenio firmada entre la misma y este Municipio con destino al establecimiento de una nueva Casa Consistorial y otros servicios de común utilidad, se hace público por medio del presente anuncio que el referido acto de la emisión de dicho empréstito se verificará en las Casas Consistoriales de esta población, á las doce de la mañana del día 3 de Diciembre próximo, con entera sujeción á las siguientes condiciones aprobadas por la ya citada Real orden de 22 de Diciembre próximo pasado.

Condiciones que se citan.

1.ª El empréstito de 160.000 pesetas se cubrirá por medio de la emisión de obligaciones en número de 640, de valor 250 pesetas cada una de ellas.

2.ª El tipo mínimo de emisión de dichas obligaciones será el de 98 por 100, que percibirá el interés de 6 por 100 anual.

3.ª La adjudicación de las mencionadas 640 obligaciones se verificará públicamente en estas Casas Consistoriales, á presencia del Ayuntamiento ó intervención de Notario, el día 3 de Diciembre próximo.

4.ª Las proposiciones para la adjudicación de dichas obligaciones se extenderán precisamente en pliego cerrado, en conformidad con el adjunto modelo, depositándose desde media hora antes á la fijada para la celebración de aquel acto en la urna que se destinara á este efecto. La adjudicación de las propias obligaciones se hará á los mejores postores, ó sea á aquellos que presenten proposiciones que se acerquen más al tipo de á la par, y por medio de prorrateo en el caso de presentarse proposiciones iguales.

5.ª Para tomar parte en dicha licitación deberán acreditar los proponentes el hecho de haber depositado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del valor de las obligaciones por las que intenten suscribirse, cuya cantidad será devuelta en el acto de terminarse la licitación en el caso de no admitirse la proposición.

6.ª El importe total del valor que representen las obligaciones adjudicadas deberán hacerlo efectivo en metálico los respectivos tenedores en la Depositaria municipal, retirando cada mes, á contar desde el día de la adjudicación, un 25 por 100 de las obligaciones por que se hayan suscritas, y satisfaciendo su importe en el acto; advirtiéndose que en el caso de no verificarlo de esta manera, perderán el depósito realizado para tomar parte en la subasta.

7.ª La amortización de las expresadas obligaciones se verificará en el período máximo de 10 años, ó sea por series de 64 obligaciones en cada uno de ellos. El Ayuntamiento podrá adelantarla, pero nunca retrasarla, los plazos prefijados para la amortización de las referidas obligaciones.

8.ª Dicha amortización se verificará por medio de sorteo público en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día 30 de Junio de cada año, empezando en el de 1883.

9.ª El pago del capital ó intereses devengados se verificará precisamente en metálico, sin que pueda hacerse descuento alguno por razón de cualquier gravámen que la Superioridad pudiera establecer en lo sucesivo.

10. El Ayuntamiento obliga al pago de los intereses y amortización de dicho empréstito el valor de la Iglesia y antiguo Colegio, junto con los solares que ocupan dichos edificios y parcela resultante en la vía pública, en conformidad á los precios en venta que fije el Sr. Arquitecto municipal.

11. El Ayuntamiento consignará precisamente en el presupuesto correspondiente á cada año económico, hasta completar los 10 en que ha de terminar la referida operación de crédito, las cantidades señaladas respectivamente para su extinción.

12. Efectuada que sea la colocación de las mencionadas 640 obligaciones, el Ayuntamiento convocará á los tenedores de las mismas para que nombren una comisión de tres de los mismos á fin de que tengan intervención en todas las operaciones concernientes al cumplimiento de las presentes bases.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, calle de, núm. . . ., bien enterado de las condiciones fijadas para la emisión del empréstito de 160.000 pesetas que levanta el Ayuntamiento de Sabadell, aprobado por el Gobierno de S. M. en 22 de Diciembre próximo pasado, se suscribe al mismo por (en letra) obligaciones, al tipo de (en letra) por 100, sujetándose al exacto y puntual cumplimiento de cada una de aquellas.

(Fecha y firma.)

Lo que en virtud de lo acordado por esta corporación municipal en sesión del día 23 de Abril próximo pasado se anuncia al público para su conocimiento.

Sabadell 13 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Juan Vivé Salvá.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, el Secretario, Arcadio Camps y Pi. X—483.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

Próxima la terminación de la actual contrata de alumbrado público de gas de esta ciudad, se anuncia que los que deseen hacer proposiciones para la nueva contrata pueden presentarlas antes de 1.ª de Diciembre del corriente año á este Ayuntamiento por conducto de la Alcaldía, ó por el de los señores Yebes y compañía, contratistas, 24, Fenouilh Street, Londres; Veglisson, Dotres y compañía, rue de Provence, 5, Pa-

ris; D. Abundio Moraza, Baño, 13, tercero, Madrid, y D. Ignacio Reus, plaza de Santa Ana, Barcelona, quienes les facilitarán al efecto los datos oportunos; debiendo advertir que el número de luces del alumbrado público durante el año de 1880 fué el de 95.337, y el del privado en el mismo período puede calcularse aproximadamente en 1.300 luces diarias.

Vitoria 18 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Alvaro Elio. X—479—2

Alcaldía constitucional de Baeza.

D. Cristóbal Acuña y Solís, Alcalde constitucional de Baeza.

Hago saber que no habiéndose presentado en la Caja de esta provincia, en el día señalado para verificarlo, el mozo Antonio Baltanás Luque, núm. 104 del sorteo y reemplazo del año actual, el Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, de conformidad con lo preceptuado en el art. 141 y siguientes de la ley de 28 de Agosto de 1878, ha acordado se practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de aquel.

En su consecuencia ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente, y especialmente á las de Alcaudete, en esta provincia, de donde es natural el Antonio Baltanás, para la busca y captura del mismo, remitiéndole á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Baeza á 14 de Octubre de 1881.—Cristóbal Acuña.—Por su mandado, José Martínez Grande, Secretario.

Alcaldía constitucional de Salamanca.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad con el haber de 3.500 pesetas, que se abonarán á prorrata por lo que resta del actual año económico; con el de 4.500 desde el próximo venidero y 500 pesetas más cada cinco años, hasta llegar á 6.500 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes el título facultativo correspondiente, ó su copia, la hoja de méritos y servicios y un certificado en que acrediten haber ejercido la profesión de Arquitecto por el término de seis años cuando menos. El que fuere nombrado podrá ejercer libremente su profesión, excepto en los asuntos en que haya de intervenir como Arquitecto municipal.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salamanca 21 de Octubre de 1881.—El Alcalde, F. Díez.

Se halla vacante la plaza de Aparejador de obras municipales de esta ciudad, con el haber de 1.750 pesetas, que se abonarán á prorrata por lo que resta del actual año económico, con el de 2.000 desde el próximo venidero, y 250 pesetas más cada cinco años, hasta llegar á 3.000 pesetas.

Los aspirantes habrán de poseer el título de Maestros de obras, cuya copia, con la hoja de méritos y servicios, acompañarán á las solicitudes que deben presentar en la Secretaría municipal durante los 30 días siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El nombrado podrá ejercer libremente su profesión, excepto en los asuntos en que haya de intervenir como funcionario del Ayuntamiento; y estará obligado á sustituir al Arquitecto en ausencias y enfermedades.

Salamanca 21 de Octubre de 1881.—El Alcalde, F. Díez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de esta plaza, y Fiscal de la misma.

No habiéndose presentado al ser llamado para su embarque á la isla de Cuba el sustituto Cristóbal Domínguez Barroso, hijo de José y de María, natural de Lebrija, provincia de Sevilla, que lo fué por el quinto del reemplazo de 1880 con el número 2 por el cupo de Santander Lorenzo Ruiz Somocarrero, ingresado en Caja en 29 de Agosto de dicho año, é ignorándose su paradero; en uso de las facultades que confiere S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Cristóbal Domínguez Barroso para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en la Mayoría de la plaza de Cádiz, á responder al cargo que le resulta en la causa que instruyo contra el mismo por el delito de deserción; y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá su causa y sustanciará en rebeldía con arreglo á la ley.

Cádiz 13 de Octubre de 1881.—El Comandante, Capitan Fiscal, Florencio Olmedo.

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía fijada su residencia, el soldado sustituto en expectación de embarque para Ultramar José Morera Navas, hijo de Agustín y de Trinidad, natural de Sevilla, cuyo individuo en el reemplazo de 1880 sustituyó al quinto por el cupo de Viseo del Alcor con el número 15 Manuel Lopez Leon; en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado desertor Morera Navas para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Servando, núm. 3, á dar sus descargos; y caso de no verificarlo, se continuará la tramitación de la sumaria y será responsable de los perjuicios á que haya lugar.

Y para que esté edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 15 de Octubre de 1881.—Inocencio Ballina.

D. José Tristan y Borrego, Alférez del cuerpo de Estado Mayor de plazas, Fiscal y tercer Ayudante de la de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado sustituto destinado á Ultramar Pedro Perez Expósito, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), y á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el castillo de Santa Catalina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar su descargo; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 17 de Octubre de 1881.—José Tristan.

D. Manuel Carballo y Gargollo, Alférez de navio de la Armada, y Fiscal instructor de esta sumaria.

Habiendo consumado su primera desercion el dia 9 de Setiembre último el cabo de mar de segunda clase José Ambite de Incógnito; y usando de las facultades que S. M. el Rey concede para estos casos á los Oficiales de la Armada en sus Reales Ordenanzas, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar de segunda clase para que en el improrogable término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los diarios oficiales, se presente á dar sus descargos; pues caso de no verificarlo así, se le sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Sagunto*, bahía de Cádiz, á 20 de Octubre de 1881.—Manuel Carballo.

HUESCA.

D. Victor Sanchez Lopez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado sustituto para Ultramar Gabriel Panderó Moral, hijo de Antonio y de Teresa, natural de San Vicente (Valls), provincia de Tarragona, de oficio tejedor, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, con una cicatriz en la frente, que hallándose con licencia ilimitada en esta capital ha desaparecido de ella, ignorándose su paradero; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Gabriel Panderó Moral á fin de que dentro del término de 40 dias se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Vicente de esta capital, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto; y de no verificarlo, se continuará la sumaria y juzgará en rebeldía.

Huesca 17 de Octubre de 1881.—El Comandante Fiscal Victor Sanchez.

LLERENA.

D. Francisco Guisado y Tello, Teniente de la primera compañía del undécimo tercio de la Guardia civil, Fiscal de la Comandancia de Badajoz.

Habiéndose fugado de la cárcel de esta ciudad en la noche del 21 al 22 del mes anterior los paisanos Vicente Fernandez Sanchez, Juan Perez Alvarez y Eustaquio Sanchez Muñoz, á quienes estoy procesando por resistencia á una pareja de este cuerpo en la mañana del dia 4 de Marzo del corriente año; usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á los referidos tres paisanos Vicente Fernandez Sanchez, Juan Perez Alvarez y Eustaquio Sanchez Muñoz para que en el término de 40 dias se presenten en esta ciudad de Llerena para dar sus descargos; y caso de no comparecer, se les seguirá la causa en rebeldía.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y puestos de la Guardia civil procuren la captura de los expresados sujetos, cuyas señas se consignan á continuacion; y una vez conseguida, los pongan á mi disposicion en la cárcel de esta ciudad, segun lo tengo mandado en auto de este dia.

Llerena 15 de Octubre de 1881.—Francisco Guisado y Tello.

Señas que se citan.

De Vicente Fernandez Sanchez, natural de Talavera de la Reina y vecino de Toledo, de 38 años de edad, estado casado, estatura regular, color claro, pelo castaño, ojos tiernos, y de oficio vendedor de lienzos.

De Juan Perez Alvarez, natural de Málaga, con residencia en Badajoz, de 37 años de edad, casado, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo y cejas negros, color moreno, y de oficio vendedor de lienzos.

De Eustaquio Sanchez Muñoz, natural de Don Benito (Badajoz) y vecino de Toledo, de 30 años de edad, casado, estatura alta, delgado de cuerpo, pelo castaño claro, color idem, y de oficio vendedor de lienzos.

MADRID.

D. Ricardo Guzman Igualada, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de ocho dias se presente en esta Fiscalia, calle de San Onofre, núm. 5, cuarto tercero derecha, diez á once de la mañana de cualquier dia hábil, con el objeto de prestar una declaracion en un interrogatorio procedente de causa que se sigue en el regimiento infantería de Cuba, núm. 7, primer batallon, del Ejército de la isla de Cuba, al cabo segundo que fué de la segunda Seccion de la Escuadra sanitaria de Cuba, José Rodriguez Sanchez, hoy licenciado absoluto con residencia en Madrid ó su provincia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA oficial, *Diario oficial de avisos* y *Boletín* de la provincia.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1881.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Ricardo de Guzman.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Luis Enriquez Rodriguez, Capitan graduado de Comandante de caballería del regimiento Lanceros del Rey, que falleció en esta Corte el 25 de Diciembre de 1880, siendo natural de Magacela, hijo de D. Antonio y Doña Josefa; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma á usar del que se crean asistidos; advirtiéndose que se han presentado dos hermanos llamados D. José y Doña Antonia Enriquez Rodriguez.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Juez, Estéban de la Malla.—El Escribano, Matías Aranda. —P

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en expediente de exaccion de costas impuestas á D. Juan Villalon y Osmia, vecino que ha sido de esta Corte, en la calle de Moreno Rodriguez, núm. 9, principal, y cuyo actual paradero se ignora, por sentencia ejecutoria de 27 de Diciembre del año último, recaída en causa criminal seguida á instancia de dicho interesado contra D. Eduardo Rodriguez Andujar por estafa, se requiere por medio de este edicto al referido D. Juan Villalon para que en término de cinco dias haga efectivas las indicadas responsabilidades, que en 19 de Abril importaban 3.031 pesetas 50 céntimos, y además las costas posteriores; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1881.—V. B.—Llano.—El actual, por mi compañero Camacha, Justo Navarro. —P

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 21 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, dos solares, uno con fachada á la calle de Fuencarral, en el terreno titulado los Pozos de la nieve, que en el plano se designa con la letra E 2.ª, de una superficie plana de 548 metros 27 decímetros cuadrados, valorado en 91.557 pesetas, á rebajar cargas; y otro en la misma manzana, señalado en el plano de division con la letra E 1.ª, con su frente ó fachada á la calle nuevamente abierta de Churruca, es un cuadrilátero regular de 548 metros 27 decímetros cuadrados, tasado en 63.566 pesetas; no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y el que se presente á hacerlo consignará previamente en la mesa del Juzgado, en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los respectivos solares; y no se verificará la subasta del segundo solar si por el primero, que se subastará antes, se obtuviera el valor de 110.000 pesetas; estando el expediente de manifiesto en la Escribania del actual para que los licitadores puedan enterarse de los linderos y demás condiciones de las fincas.

Madrid 20 de Octubre de 1881.—V. B.—Llano.—El actual, Valentin Ballestar. X—482

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Sanchez y Sainz de Rozas, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en la pieza de embargo procedente de la causa por robo contra Carlos Inat y Lucas y nueve consortes más, se sacan á pública subasta por segunda y última vez, y término de 40 dias, varios muebles embargados al referido Carlos Inat; para cuyo acto se señala el lunes 21 de Noviembre del corriente año, á la una y media de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; sito en el Palacio de Justicia, piso principal; advirtiéndose que no se admitirá protesta que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—V. B.—Sanchez y S. de Rozas.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. —P

PAMPLONA.

El Licenciado D. Mauricio Sagardia, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Petra Baciaicoa y Gil, natural de Fuenmayor, con último domicilio en Bilbao, casada, jornalera, y de edad de 50 años, y á su hija Hilaria Guinea y Baciaicoa, natural y residente en Bilbao, soltera, criada de servicio, y de edad de 18 años, que se han ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de cinco dias se presenten en la cárcel pública de este Juzgado á fin de cumplir las penas que les han sido impuestas por sentencia firme en la causa criminal seguida contra las mismas por hurto de dinero; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 14 de Octubre de 1881.—Mauricio Sagardia.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

PUNTE-CALDELAS.

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano de actuaciones, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puente-Caldelas, en la provincia de Pontevedra.

Certifico que con vista de demanda ordinaria propuesta por

el Procurador D. José Maria Barros Orge, á nombre de Don Constantino Moreira, como marido de Inocencia Portela, vecinos de la parroquia de Caldelas y lugar de Cuñas, contra María Portela Vazquez, Claudio Portela y Portela, de la misma vecindad; Manuel Portela y Portela, de Teuron, y Manuel Graña Andion, en concepto de marido de Amalia Portela y Portela, vecino de Borda, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre nulidad de un contrato de partija, se dictó el auto que dice así:

«Auto.—Presentada la anterior demanda de mayor cuantía con los documentos de que hace referencia; y

Resultando que la misma se encuentra arreglada á las prescripciones de la novísima ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que por lo tanto procede su admision y darle el curso que dicha ley señala;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía admitir y admitir la indicada demanda, de la que se confiere traslado á María Portela Vazquez, Amalia Portela, con intervencion de su esposo Manuel Graña Andion, Claudio Portela y Portela y Manuel Portela y Portela, á quienes se entreguen las copias simples que se acompañan, y emplaze á la vez para que dentro de nueve dias improrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; entendiéndose la práctica de tal actuacion respecto del Manuel Graña Andion, á quien se señala el término de 30 dias si á la primera diligencia resultase que en efecto se halla ausente en ignorado paradero por medio de cédula inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otra en el sitio público de costumbre, de conformidad con lo prevenido en el art. 269 de la recordada ley de enjuiciar; entérese de la demanda que nos ocupa al Ministerio fiscal, á quien se oiga segun se interesa; nombrándose como tal, visto lo que se manifiesta en el último otrosí, á D. Antonio Salgado y Rodriguez, Registrador de la propiedad de este partido; hágase constar por razon continuada de referencia al incidente de pobreza promovido por Constantino Moreira la personalidad del Procurador Barros Orge.

Lo acordó y firma el Sr. D. José Portela Tuñon, Juez de primera instancia interino del partido,

Puente-Caldelas 25 de Agosto de 1881.—José Portela Tuñon.—Ante mí, Manuel Aspera de Andrade.

En su virtud, por medio de la presente cédula notifico el auto inserto al Manuel Graña Andion, á quien á la vez cito y emplazo en debida forma para que dentro del término prefijado en aquel comparezca en este Juzgado y Escribania al objeto de presentarse en la indicada litis; con prevencion que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puente-Caldelas 15 de Octubre de 1881.—V. B.—El Juez accidental del partido, José Portela Tuñon.—Manuel Aspera de Andrade. —P

RIVADEO.

En virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que á mi testimonio se instruye por el delito de falsificacion, se cita, llama y emplaza á José Garcia, vecino de Mondoñedo, y á Don Joaquín Barcia, que lo es de Taramundi, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la aludida causa; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Rivadeo 11 de Octubre de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Ladislao Martinez.—Nemesio Prado.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa en averiguacion de las que produjeron la muerte de un sujeto desconocido, al parecer portués, que se encontró cadáver en el sitio denominado Font de Xella, término municipal de San Estéban Sasroviras, dentro de la demarcacion de este Juzgado el dia 8 del corriente mes; siendo las señas personales de dicho cadáver: edad al parecer de unos 60 á 65 años, estatura mediana, ojos pequeños, nariz algo chata, boca regular, cara abulosa, barba corta y muy canosa; vestía pantalon y chaleco de pana cordoncillo, color de tierra, chaqueta de la misma tela, pero de color más negruzco, camisa de algodón con líneas azules, vulgo vions, y alpargatas, todo muy usado.

Y no habiendo podido ser identificado el referido cadáver, se ha acordado expedir el presente, por el cual encargo á las Autoridades, agentes de policia judicial y particulares que tengan conocimiento del sujeto á quien pertenezca, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

San Feliú de Llobregat á 14 de Octubre de 1881.—Manuel Auban.—Por mandado de S. S., Ramon Canalda.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio López Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lorente, alias Triana, de esta vecindad, en el barrio de dicho nombre, y á José Fernandez, alias El Macareno, habitante en el barrio de la Macarena, y ambos operarios que fueron en la estacion férrea del empalme de esta ciudad, y sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde que está inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad para prestar inquisitiva en causa que contra ellos y otros se sigue por robo de paños en la mencionada estacion; apercibidos

que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero de José Lorente, alias Triana, y José Fernandez, alias El Macareno, procedan á su captura y constitucion en esta cárcel.

Dada en Sevilla á 6 de Octubre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este dia acordada en causa criminal, ha mandado se cite á Leocadia Lopez y Gaspar, viuda, de 36 años de edad, vecina de Barcelona, y que ántes lo fué de esta ciudad, para que en preciso tiempo de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaracion en causa sobre robo de efectos á la misma Lopez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 30 de Setiembre de 1881.—El Escribano, Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 26 de Octubre de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 25, Dia 26. Lists various public funds and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations and their respective benefits and damages.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 25 de Octubre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates and bond values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dina, 48'00. Paris, á 3 dias vista, fr., 5'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Octubre de 1881.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, wind direction, and cloud status.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 26 de Octubre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various Spanish cities.

RETASADOS.

Table with columns: Dia 25, Santiago, Pontevedra, Oporto, Tarifa, Soria. Lists specific weather observations for certain locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibido, ayer llejó en Burgos, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Orense, Pontevedra, Segovia y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Caras de vaca, Idem de carnero, Tocino asado, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Petróleo, Frigo, Cebada, Reses degolladas, etc.

TOTAL, 844. Su peso en kilogramos. 44.486'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 26 de Octubre de 1881.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.— Hemos recibido el último número de la Gaceta Financiera, periódico que se consagra preferentemente al examen de las cuestiones de Hacienda, ferrocarriles, minas, Bancos y demás que se relacionan con la esfera económica, cuyo sumario es como sigue:

La Deuda flotante.— El impuesto de cédulas personales.—Recaudacion y pagos.—Compañía consolidada de Minas de España.—Ferro-carril de Madrid á Cáceres y á Portugal.—Congreso floxérico.—Guia del accionista.—Indicaciones útiles.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotizacion de la Bolsa de Madrid.—Plazas de la Península, Ultramar y extranjero.

Las suscripciones de Madrid se hacen en la librería de Bailly-Baillière, y las de provincias en las respectivas librerías.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el REY, correspondientes á la legislatura de 1879.— Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferrocarriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Vicente, Sabina y Cristeto, mártires, y Santa Capitolina, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La aldea de San Lorenzo.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 13 de abono.—Turno impar.—Campanone.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Inocencia.—Todo por el arte.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media.—Turno par.—Las campanas de Carrion.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Un alma de hielo.—Guerra para hacer las paces.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Una onza.—Los dedos huéspedes.—Como Vd. quiera.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La herencia del abuelo.—La funcion de mi pueblo.—El antepalco.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria y fuera de abono, en la que tomará parte el Orfeon de Madrid y la orquesta de bandurrias que dirige el Sr. Espada, ejecutando diferentes piezas musicales.—Bonito negocio.—Baille.—Para mentir, la criada.